

CARATULA: "L.C.A. C/ C.B.A. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00068-F-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 12 de enero de 2026.

Por recibido. Habilítese feria judicial.

Sin perjuicio de que las medidas de prohibición de acercamiento dictadas en fecha 2/3/22 en el expediente RO-20333-F-0000 "L.C.A.C.C.A.B. S/ VIOLENCIA se encuentran vigentes, atento el tiempo transcurrido, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y considerando las constancias de autos, **manténgase al Sr. B.A.C. la prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. C.A.L. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle L.N.2.B.P.I.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado B.A.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Atento que se desconoce el domicilio del denunciado, líbrese oficio a la Comisaría N°31 y al Destacamento N°104 a los efectos de que tenga a bien disponer los recaudos necesarios para notificar al Sr. B.A.C. en la vía pública o en el lugar en que se lo encuentre, las medidas dictadas en las presentes actuaciones. Hágase saber que en caso de no ser habido podrá consultar a la denunciante Sra. C.A.L.(.d.e.e.1.2.d.P.I.t.2. si puede aportar datos sobre el domicilio del denunciado. **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Hágase saber a la Sra. C.A.L. que a los fines de fijar la cuota de alimentos provisorios solicitados en la denuncia, deberá presentarse con abogado/a particular o defensor/a oficial para dar continuidad a esas peticiones y presentar copias certificadas de las partidas de nacimiento de los niños.

Notifíquese a las partes, Sra. C.A.L. y Sr. <.A.C., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo Dra. ANGELA SOSA- Jueza de Familia en Feria